

CONSTANCIA: Manizales, 15 de marzo de 2022. A despacho en la fecha con la constancia de no haberse aportado el título ejecutivo cuyo pago se pretende por esta vía. La demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00136-00

Demandante: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMG
Demandada : NEREYDA CASTAÑO SALAZAR

Tema a decidir: Mandamiento de pago

Frente a la solicitud de mandamiento pago deprecado en esta demanda ejecutiva promovida por la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – PRESTACIONES SOCIALES FOMAG, contra de NEREYDA CASTAÑO SALAZAR, establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, que:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no aportó el título ejecutivo que pretende hacer valer en contra de la demandada, toda vez que lo solicitado es la ejecución de una sentencia proferida ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, en la cual fue condenada en costas la hoy ejecutada, demanda que fuera rechazada por competencia por ese judicial, sin que se anexara dicha providencia.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, ante la ausencia de título ejecutivo que contenga los requisitos de la norma ya indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -PRESTACIONES SOCIALES FOMAG, contra de NEREYDA CASTAÑO SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d5b005c66bf9a3292e2adce74429437736a8e059ca8ce606e7f9779cbd8871**

Documento generado en 16/03/2022 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>